

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 23.656 · 1988

PENSIONES GRACIABLES

Boletín Oficial, 17 de enero de 1989 · 3 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Pensiones Graciables

PENSIONES GRACIABLES

Ley N° 23.656

Prorróganse pensiones graciables.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

ARTÍCULO 1°. Prorróganse, por el término de diez años a partir de las fechas de sus respectivos vencimientos y sin perjuicio de cualquier otro ingreso que pudieran percibir sus beneficiarios, las pensiones graciables que hayan caducado o caduquen en el transcurso del presente año.

ARTÍCULO 2°. El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al artículo 8° de la Ley 18.820.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Juan Carlos Pugliese. — Víctor H. Martínez. — Hugo Belnicoff. — Antonio J. Macris.



VEREDICTA LEYES

Pensiones Graciables. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).